

ACUERDO No. 384
Julio 22 de 2023

Por medio del cual se modifica el
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que, la principal actividad económica de COACREMAT es el servicio de crédito a sus asociados de conformidad a lo establecido en la Ley 79 de 1988, el Estatuto y normatividad vigente.
2. Que, es necesario realizar actualizaciones al reglamento, con base en las normas vigentes y de acuerdo a la situación económica, social y política de COACREMAT y su entorno.
3. Que, se hace necesario definir las líneas y modalidades de crédito acorde con las necesidades y segmentación de los asociados, el crecimiento económico y social de COACREMAT y las fluctuaciones del mercado.
4. Que, el servicio de crédito debe obedecer a la función social del objeto cooperativo.
5. Que, el Estatuto de COACREMAT faculta al Consejo de Administración para reglamentar el servicio de crédito.
6. Que, en el plan estratégico de COACREMAT están establecidas las políticas crediticias y financieras.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS:

ARTICULO 1º. El objeto del presente reglamento es establecer el proceso y la organización de los servicios de crédito, que permita cumplir con los principios cooperativos, objetivos establecidos en el Estatuto de COACREMAT y las normas legales vigentes.

ARTICULO 2º. Los organismos de administración, ejecución, vigilancia y control en la interpretación y en la aplicación del presente reglamento, tendrán en cuenta los principios cooperativos y la Legislación Colombiana vigente.

Para la toma de decisiones en la aprobación de los créditos se verificará previamente la legitimidad y razonabilidad de la información en la que se basa el correspondiente estudio de crédito. Los Directores, Coordinadores, Secretarios y Asesores de Servicios de las Agencias de COACREMAT deben asesorar en forma legal y correcta a los solicitantes de crédito en la información requerida para su otorgamiento.

Los directivos y empleados relacionados con el proceso de crédito deben estar libres de influencia de intereses personales y/o comerciales que pudiesen interferir con los intereses de COACREMAT y es su obligación informarlo y declararse impedidos de participar en cualquier decisión cuando se encuentre en esta situación so pena de incurrir en violación a la ley cooperativa y demás normas concordantes y/o conexidad con el presente acuerdo.

ARTICULO 3º. COACREMAT mediante el servicio de crédito cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de crédito de manera oportuna.
- b) Ofrecer el servicio de crédito en sus diferentes líneas y modalidades a los asociados de manera eficiente.
- c) Fomentar el desarrollo social, económico, educativo y cultural de los asociados.
- d) Utilizar los aportes sociales orientándolos al servicio de crédito.
- e) Utilizar los recursos de fomento del estado o de otras fuentes orientándolo a la creación o fortalecimiento de empresas o proyectos de los asociados.
- f) Fomentar y garantizar el desarrollo y crecimiento sostenido de COACREMAT.

PARAGRAFO UNO. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración, previo análisis económico, financiero y social de COACREMAT

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y a Gerencia en cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento acarreará al empleado o directivo responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al Estatuto, al Reglamento Interno del trabajo y al Código de Buen Gobierno y Ética.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO Y CARTERA

ARTICULO 4º. Las políticas de crédito son un marco de referencia y una directriz para la concesión de crédito, las cuales se apoyan en normas, procedimientos y estrategias; dichas políticas son establecidas por las directivas de COACREMAT y están dirigidas a apoyar los objetivos generales de la empresa enmarcados en el plan estratégico.

Son políticas de crédito las siguientes:

4.1 Determinar el objeto social del servicio.

En armonía con el objeto social estatutario, COACREMAT prestará servicios de crédito a sus asociados, personas naturales y jurídicas, con el propósito de mejorar su condición de vida y la de sus familias, así mismo propenderá por el logro de su bienestar social, económico y cultural a través del servicio de crédito, para efectos de este servicio se tiene en cuenta lo establecido en el derecho civil en cuanto a la persona, clasificándose en: persona natural y persona Jurídica, a la vez la persona natural se clasifica en:

ASALARIADOS: personas cuyos ingresos en mayor proporción provienen de una relación estable con empresas formales e informales.

- Con libranza en carrera administrativa y sin carrera administrativa
- Sin libranza

INDEPENDIENTES: personas naturales cuyos ingresos provienen del desarrollo de actividades económicas diferentes a una relación laboral.

4.2. Presupuesto.

El presupuesto de colocación y recuperación de cartera será presentado por el Gerente General al Consejo de Administración previo estudio técnico del Comité Gerencial para establecer estrategias que permitan cumplir con los objetivos y metas trazados por COACREMAT.

4.3. Mercado financiero.

El crédito puede tener como referente las fluctuaciones del mercado financiero, siempre en función del bienestar social y objeto cooperativo.

4.4. Tasas de interés.

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés razonables dentro del sector solidario.

4.5. Principio de viabilidad

La viabilidad de un Asociado, sujeto de crédito está definida en función de su capacidad de pago, solvencia, garantía ofrecida, aportes sociales y cultura de pago.

4.5.1. Capacidad de pago.

La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo. para determinar la capacidad de pago, COACREMAT tendrá en cuenta el análisis de los ingresos provenientes de la actividad económica del asociado, sea salario y/u otros ingresos sostenibles, que serán soportados con los documentos exigidos en el reglamento de crédito.

4. 5.2. Solvencia del deudor.

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, patrimonio y contingencias del deudor.

4. 5.3. Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, el nivel de provisiones, protegiendo al máximo el patrimonio de COACREMAT propendiendo por el normal y oportuno servicio de crédito.

4.5.4. Aportes Sociales

Son la base para el otorgamiento del crédito.

COACREMAT gestionará el pago oportuno de los aportes sociales de los asociados aplicando mecanismo de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.

4.5.5. Cultura de pago

Compromiso en el cumplimiento de las diferentes obligaciones contraídas con la cooperativa, por lo cual COACREMAT realizará actividades tendientes a fomentar en sus asociados una buena cultura de pago.

4.6. Establecer y actualizar normas de riesgo crediticio

Determinar los riesgos del crédito a través de variables cuantitativas y cualitativas que orienten sobre la situación financiera actual y futura, evaluar la recuperación del crédito, para esto se debe investigar el comportamiento habitual del asociado o tercero, reflejado en los reportes de las centrales de riesgo, listas restrictivas, evaluaciones de cartera y reporte de pago de aportes.

4.7. Índice de cartera

Propender por mantener un índice de cartera morosa que no sobrepase los estándares de calidad de la cartera fijados por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Se dictan normas y procedimientos que permitan la normalización de las obligaciones atrasadas, ofreciendo diferentes alternativas incluidas en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Cobranza, pero que en ningún momento lesionen la rentabilidad de la empresa.

4.8. Integridad de la documentación e información.

Es requisito indispensable para la aprobación de operaciones de crédito, el suministro de la totalidad de la documentación y el diligenciamiento de los formatos en todos sus espacios, de acuerdo con lo estipulado en normas y procedimientos.

Así mismo, los pagarés por ser un título valor, deben ser firmados por el solicitante y sus deudores solidarios en las respectivas agencias o de manera electrónica (pagaré desmaterializado); si se realiza la firma de manera física, el pagaré no puede ser trasladado a la residencia o sitio de trabajo de los firmantes. En caso de que se requiera

una firma en otra ciudad, o por discapacidad física, deberá realizarse mediante proceso Notarial, conservando su integridad física.

PARÁGRAFO: Se puede hacer excepciones en caso de limitaciones físicas u otra que le impida trasladarse a las respectivas agencias, previo estudio y autorización escrita de Gerencia.

4.9. Actividades financiadas:

Son todas aquellas actividades lícitas básicas que buscan el desarrollo de la economía, el mejoramiento del nivel de vida del asociado, por lo cual se financian: Proyectos de inversión, compra de activos fijos, capital de trabajo para adquisición de materias primas, gastos a corto plazo, bienes de consumo (vehículos, electrodomésticos, productos de la canasta familiar), educación, salud, vivienda, vestuario, entre otros. Por lo tanto, se entiende que el crédito debe ser un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.

4.10. Tasa de Protección de Cartera.

El Asociado que tenga un crédito vigente debe pagar un valor equivalente a 0.05% mensual sobre el saldo a capital correspondiente a la tasa de protección de cartera, el cual permite fortalecer el Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad, para que en caso de fallecimiento no sea asumida la deuda con los aportes del asociado y no continúe en cabeza de los herederos o deudores solidarios la obligación de pagar el crédito a cargo del deudor fallecido o cancelar las primas a una Aseguradora legalmente constituida en Colombia que incorpore la figura del Seguro Vida Deudor, que traslade el riesgo del manejo de la cartera de la cooperativa a una entidad especializada en el tema.

Con cargo a este fondo, la cooperativa cubrirá el saldo no vencido de los créditos que tenga el asociado fallecido; las cuotas vencidas serán cruzadas con los aportes. En caso de adquirir la póliza con una aseguradora, el valor de la prima cancelada por el asociado deudor a la entidad aseguradora por concepto del “Seguro Vida Deudor” garantizará a COACREMAT la recuperación del porcentaje del saldo del crédito, establecido por la Aseguradora, adeudado a la fecha del siniestro. Si existe diferencia a favor del asociado fallecido, entre el valor de la póliza y el saldo del crédito, esta diferencia será entregada a los beneficiarios del asociado fallecido, distribuido acorde a los porcentajes determinados en su formulario de afiliación.

PARÁGRAFO: En el evento que COACREMAT opte por adquirir la Póliza de Seguro de Vida Deudor con una Aseguradora legalmente constituida, ésta registrará para las obligaciones crediticias adquiridas a partir de la fecha de su constitución y las obligaciones que se encuentren vigentes, antes de la constitución de la póliza serán cubiertas por el Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad.

4.11. Sistema de amortización.

El sistema básico de amortización es la cuota fija periódica, es el valor pagado a intervalos y cuantías iguales e incluye el abono a capital, los intereses sobre saldo a capital y la tasa

de protección de cartera sobre saldo a capital, mientras esté vigente el Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad.

El Comité Superior de Crédito planteará y definirá sistemas de amortización diferentes al mencionado, incluyendo plazos de gracia si fuera necesario, aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 5º. RECURSOS ECONÓMICOS: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales de los asociados y recaudos de cartera, de acuerdo a la Ley 79 de 1988, el Estatuto y reglamentos de la empresa.

ARTICULO 6º. RECURSOS EXTERNOS: COACREMAT podrá obtener recursos financieros externos, de entidades gubernamentales y/o privadas legalmente constituidas para destinarlos al servicio de crédito social, siempre que las condiciones sean favorables para COACREMAT y sus asociados.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 7º. Las modalidades de crédito que otorga COACREMAT son: consumo, comercial y de vivienda.

COACREMAT ofrece las siguientes líneas de crédito:

LINEAS	PLAZO MÁXIMO (MESES)	MONTO MÁXIMO (S.M.M.L.V)	RECIPROCIDAD EN APORTES
MODALIDAD CONSUMO			
ORDINARIO 100%	48		1 vez los aportes ordinarios
ORDINARIO 300%	60	150	3 veces los aportes ordinarios liberados
ORDINARIO 800%	84	250	8 veces los aportes ordinarios liberados
CALAMIDAD	24	20	2 veces los aportes ordinarios liberados
EDUCATIVO	48	40	8 veces aportes educativos
CONVENIO	24	8	Sin reciprocidad de aportes
TURISMO	24	10	Sin reciprocidad de aportes
COMPRA DE CARTERA	84	150	8 veces los aportes liberados
CREDITO ROTATIVO	48	25	Sin reciprocidad de aportes
BIENVENIDA	18	2	8 veces los aportes ordinarios
BIENVENIDA CON TARJETA ROTACUPO	18	3	8 veces los aportes ordinarios

RETANQUEO	84	250	8 veces los aportes ordinarios liberados
SOLIDARIDAD	60	23	8 veces los aportes ordinarios liberados
COMPUCREDITO	48	7	Sin reciprocidad de aportes
EXTRAORDINARIO	36	8	8 veces los aportes liberados
ADICIONAL	24	8	2 veces los aportes liberados
MODALIDAD VIVIENDA			
VIVIENDA	240	400	12 veces aportes ordinarios liberados
MODALIDAD COMERCIAL			
ORDINARIO 100%	48		1 vez los aportes ordinarios
ORDINARIO 300%	60	150	3 veces los aportes ordinarios liberados
ORDINARIO 800%	84	250	8 veces los aportes ordinario
COMPRA CARTERA	84	150	8 veces los aportes ordinarios liberados

PARÁGRAFO UNO: El Consejo de Administración podrá previo estudio técnico por parte del Comité Gerencial incrementar las veces de reciprocidad por tiempo limitado.

PARÁGRAFO DOS: Para créditos ordinarios del 800% superiores a 50 SMLMV el plazo máximo se amplía hasta 96 meses.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Suspender temporalmente las líneas de crédito de: Vivienda, Compra de Cartera y Solidaridad.

MODALIDAD CONSUMO

ARTICULO 8°. CRÉDITO ORDINARIO 100% Para los créditos al 100%, los aportes ordinarios deberán cubrir la nueva operación y el saldo de las obligaciones que tenga vigentes con excepción de la modalidad de crédito de la Tarjeta Rotacupo; para esta modalidad solamente se debe presentar el formato de solicitud de crédito, sin tener en cuenta la capacidad de pago ni el nivel de endeudamiento del Asociado. Cuando un asociado solicita un crédito al 100% y ha presentado morosidad superior a 60 días consecutivos y reiterativos con COACREMAT, o que se encuentre mal reportado en las centrales de riesgo, su solicitud será atendida hasta un máximo del 90% de sus aportes.

PARAGRAFO UNO: Para solicitar crédito de otra línea debe recoger la totalidad del crédito al 100% con la nueva modalidad de crédito.

PARÁGRAFO DOS. Para determinar la morosidad superior a 60 días consecutivos y reiterativos con COACREMAT se debe revisar el último año de afiliado o el tiempo que lleve vinculado a la Cooperativa.

ARTICULO 9°. CRÉDITO ORDINARIO SUPERIOR AL 100%: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales,

independientemente de su monto. Con esta línea de crédito se puede recoger saldos de créditos de otras líneas o modalidades a excepción de la tarjeta Rotacupo.

ARTICULO 10°. CRÉDITO SOCIAL EXTRAORDINARIO: es el que realiza COACREMAT a un asociado para satisfacer sus necesidades prioritarias y de su familia.

ARTICULO 11°. CRÉDITO POR CALAMIDAD: Se otorgará en las siguientes eventualidades:

11.1. Enfermedades graves del asociado y/o su grupo familiar no cubiertas en el P.O.S. Entiéndase por grupo familiar: Si es casado: Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y nietos. Si el asociado es soltero: padres, hijos, hermanos y sobrinos.

11.2. Siniestros naturales, incendios y actos terroristas, debidamente certificados.

ARTICULO 12°. CRÉDITO SOCIAL EDUCATIVO: es el que se otorga al asociado para cubrir costos educativos del Asociado o su grupo familiar que cursan estudios de educación en todos sus niveles y modalidades, en cualquier establecimiento educativo de Colombia o del exterior, legalmente constituido. La totalidad de los recursos del crédito educativo deberán ser destinados para costos educativos.

12.1. Serán beneficiarios de esta línea de crédito:

- a) Para asociados casados: asociado, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y nietos.
- b) Para asociados solteros con hijos: asociado, padres, hermanos e hijos.
- c) Para asociados solteros sin hijos: Asociado, padres, hermanos y sobrinos.

12.2. Para el Crédito Social Educativo los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener “Aportes Educativos”, y estar realizando aportes de esta modalidad mensualmente.
- b) Si quien estudia es el cónyuge o su grupo familiar anexar la documentación que acredite el parentesco con el asociado.
- c) Anexar el plan de inversión y gastos.
- d) En el caso de adquisición de equipos o instrumentos de trabajo necesarios para el buen desarrollo de los estudios del beneficiario, se debe anexar la respectiva cotización.
- e) Presentar liquidación o constancia de matrícula de la institución donde cursa los estudios.

ARTICULO 13°. CRÉDITO POR CONVENIO: es aquel que se otorga a un asociado para la adquisición de bienes y servicios en empresas legalmente establecidas.

El crédito por convenio se otorgará al asociado bajo las siguientes condiciones:

- a) Anexar cotización y/o factura del servicio y/o bien, emitida por la empresa legalmente constituida.

- b) El desembolso del crédito se realizará con cheque o transferencia o giro a favor del Asociado, una vez el Asociado realice la compra deberá enviar copia de la factura para adjuntar a la solicitud de crédito
- c) El crédito será para el cubrimiento total o parcial del bien o servicio a adquirir.

ARTICULO 14º. CRÉDITO DE TURISMO SOCIAL: Su objetivo es servir como un mecanismo de integración y utilización del tiempo libre del asociado y su familia en programas de turismo a nivel nacional e internacional. Estos créditos podrán otorgarse bajo dos modalidades:

14.1. Línea de crédito Turismo COACREMAT tiene como objeto fomentar el turismo entre sus asociados para lo cual COACREMAT organizará paquetes turísticos, los cuales serán programados directamente por COACREMAT o contratados por ella, a través de convenios, para lo cual, los asociados se sujetarán a la siguiente reglamentación:

- a) Acogerse a los planes de turismo organizados por COACREMAT.
- b) El asociado debe solicitar el servicio con una anterioridad de 30 días y diligenciar la documentación requerida para este fin.
- c) Presentar la relación de acompañantes, indicando documento de identidad, nombres completos, edad y manifestando la acomodación deseada según la propuesta presentada.
- d) Una vez el asociado acepte y se inscriba al Plan turístico organizado y se le apruebe el crédito de turismo, deberá acogerse a las condiciones establecidas. En caso que determine no viajar, por cualquier circunstancia deberá asumir el costo de las penalidades a que hubiere lugar.
- d) Cualquier cambio solicitado por los pasajeros después de expedir el localizador será analizado por COACREMAT y la agencia, quedando sujeto a las condiciones generales de los planes contratados.
- e) El asociado deberá confirmar su reserva, tanto de ida como de regreso.
- f) La programación de los paquetes turísticos se realizará con tres meses de anticipación.

PARÁGRAFO: El asociado podrá participar de los paquetes turísticos adicionales por medio del pago en efectivo en la fecha estipulada por COACREMAT.

14.2. Línea de crédito con otras agencias: COACREMAT podrá otorgar crédito de turismo a los asociados que hayan decidido viajar con una agencia de viajes diferente a la que COACREMAT haya contratado para este fin. En este caso el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Anexar a la solicitud de crédito fotocopia del registro mercantil y RUT de la agencia de viajes con la que va a viajar.
- b) Certificación de la agencia de viajes en la que conste el plan turístico para el cual solicita el crédito.
- c) En caso de presentarse incumplimiento; tanto del asociado como de la agencia de viajes seleccionada libremente por él, el asociado debe asumir los riesgos que esto acarrea y COACREMAT quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) El asociado que tome este crédito queda sujeto a las normas establecidas por las agencias de turismo, en este sentido cualquier cancelación será tramitada directamente con la Agencia de Viajes.

14.3 El crédito para Turismo Social se otorgará a los asociados bajo la siguiente reglamentación:

- a) Presentar la documentación solicitada según la modalidad.
- b) El valor girado por el crédito será a nombre del Asociado, quien deberá presentar el soporte de pago correspondiente.

ARTICULO 15°. CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA: Son las operaciones activas de crédito destinadas a la cancelación total de obligaciones contraídas con otras entidades financieras, del sector cooperativo, fondos de empleados y casas comerciales legalmente constituidos, por parte del asociado o su cónyuge o compañero(a) permanente, anexando los requisitos que demuestre el parentesco. No se incluye las deudas contraídas con personas naturales ni con COACREMAT. Para casas comerciales la compra de cartera se realizará a partir de 3 SMMLV.

Se realizará transferencia o giro al Asociado, quien efectuará el pago a la entidad bancaria correspondiente, comercial o del sector cooperativo, el Asociado está en la obligación de enviar el recibo de pago directamente a la agencia respectiva.

Esta modalidad tendrá vigencia mientras las condiciones de liquidez de la Cooperativa lo permitan y su activación y desactivación será competencia del Consejo de Administración.

ARTICULO 16°. CRÉDITO TARJETA DE AFINIDAD ROTACUPO: es el otorgado al asociado a través de la Tarjeta de Crédito de Afinidad, es para uso Nacional e Internacional y tiene el respaldo de las entidades participantes de la red Visionamos. Con esta Tarjeta el asociado tiene fácil acceso a sus cuentas por medio de los datafonos ubicados en las diferentes oficinas de Red, establecimientos comerciales, cajeros, banca compartida y cajeros Servibanca. Esta línea tiene su propia reglamentación.

PARÁGRAFO: Si el Asociado solicita crédito por el monto de sus aportes se tendrá en cuenta los requisitos de un crédito al 100% con la tasa de interés de la Tarjeta Rotacupo, siempre y cuando el Asociado lo requiera; dicho Asociado no podrá solicitar crédito de otra línea.

ARTICULO 17°. CREDITO DE BIENVENIDA: Se entiende como crédito de bienvenida las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados nuevos y antiguos que no hayan hecho uso de su vida crediticia, y para quienes pasan de asociados beneficiarios a asociados afiliantes. No se tiene en cuenta la experiencia en el sector real. El asociado podrá solicitar esta línea de crédito después de realizado su primer aporte y deberá cumplir con requisitos exigidos para todas las líneas, no requiere deudor solidario.

ARTICULO 18°. CREDITO DE BIENVENIDA CON TARJETA ROTACUPO: Se entiende como crédito de bienvenida con Tarjeta Rotacupo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados nuevos y antiguos que no hayan hecho uso de su vida crediticia, y para quienes pasan de asociados beneficiarios a asociados afiliantes. El asociado podrá solicitar esta línea de crédito después de realizado su primer aporte y deberá cumplir con requisitos exigidos para todas las líneas.

ARTICULO 19°. CREDITO DE SOLIDARIDAD: se entiende por línea de crédito de solidaridad las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados para cubrir

diferentes necesidades prioritarias por eventos fortuitos, financiar actividades agropecuarias y comerciales. Con esta modalidad, el asociado podrá recoger saldos de créditos de otras modalidades cuya tasa de interés sea igual o menor a la establecida para el crédito de solidaridad.

La forma de pago, cuando sea para financiar actividades agropecuarias será a elección del asociado así: mensual, trimestral, semestral; se tendrá en cuenta la actividad principal del Asociado reportada en el RUT.

ARTICULO 20°. CREDITO DE RETANQUEO: se entiende por línea de CRÉDITO DE RETANQUEO, aquellas que se otorgan a los asociados para consumo, libre inversión, es decir, aquellos Asociados que tienen un crédito vigente en la Cooperativa y que hayan cancelado como mínimo el 30% del crédito vigente

El crédito de retanqueo se otorgará al asociado bajo las siguientes condiciones:

- Estar al día con todas las obligaciones de la Cooperativa.
- Siempre debe recoger un crédito modalidad ordinario vigente u otras líneas, a excepción de la línea de la tarjeta Rotacupo o Crédito de bienvenida con Tarjeta Rotacupo.
- Siempre debe haber salida de efectivo a favor del asociado como mínimo de 2 SMLMV.

ARTICULO 21°. CREDITO DE COMPUCRÈDITO: se entiende por las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de equipos de cómputo telecomunicaciones y/o accesorios para desarrollar actividades laborales o educativas, para su aprobación el asociado debe anexar cotización del equipo.

MODALIDAD VIVIENDA

ARTICULO 22°. CRÉDITO DE VIVIENDA: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, liberación de hipoteca del inmueble, construcción o terminación y su monto máximo será hasta el 70% del avalúo comercial del bien a hipotecar.

22.1. Las condiciones exigidas para esta modalidad de crédito son:

- a) En caso de tener vivienda sin terminar, el asociado debe demostrar esta condición con el avalúo y el plan de inversión.
- b) En caso de tener vivienda hipotecada, el asociado debe presentar la certificación bancaria de la Entidad donde tiene hipotecado el inmueble.

22.2. Además, de los requisitos exigidos para todas las modalidades de crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad de pago. Para este caso, los créditos pueden ser tramitados con deudor solidario, lo cual implica que la cuota puede ser cubierta con la capacidad de pago conjunta de estos.
- b) Presentar la documentación al día sobre el bien raíz a hipotecar:
 - Certificado de libertad y tradición actualizado

- Título de propiedad.
- Más todos los requisitos solicitados por el asesor jurídico que adelante la constitución de la garantía.
- Avalúo comercial y actualización de garantías, Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para que una garantía sea idónea, se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

COACREMAT designará a nivel departamental los peritos evaluadores necesarios para este concepto o autorizará realizar el avalúo por otro perito, cuando éste haya que realizarlo fuera del departamento. En ambos casos el perito debe estar registrado en una federación, asociación o registro nacional de lonjas de propiedad raíz legalmente constituida, o evaluadores autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARAGRAFO UNO. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

- a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
- COACREMAT tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 1. El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 2. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 3. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 4. Cuando los aportes del asociado cubran en un 100% el saldo de la deuda.
 5. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

6. En todo caso, COACREMAT deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

- c) Una vez aprobado el crédito de vivienda constituir Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien raíz a adquirir, construir o deshipotecar.
- d) Pagar los gastos de los avalúos requeridos, estudio de títulos, pólizas de seguros, gastos notariales y de registro.

22.3. Para liberación de gravamen, COACREMAT certificará la aprobación del crédito con destino a la entidad donde tenga hipotecado el bien para que ésta proceda a la liberación del mismo y seguir con el trámite correspondiente.

22.4. Para la construcción y la terminación de vivienda, COACREMAT exigirá la presentación de un presupuesto de materiales y mano de obra firmado por ingeniero o un profesional del ramo, presentar la tarjeta profesional o certificado expedido por la secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, copia de la licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el cual será sujeto de estudio y análisis. El desembolso se efectuará en dos pagos, el primero hasta el 50%. El segundo desembolso se realizará previa presentación de un segundo avalúo y la póliza de seguro contra todo riesgo. El valor de la cuota del crédito será liquidado sobre el respectivo desembolso y al plazo solicitado inicialmente.

PARÁGRAFO DOS: cuando el valor comercial del lote supere el valor del crédito no se exigirá segundo avalúo, siempre y cuando el crédito sea cubierto con el 70% del avalúo comercial.

22.5. El crédito podrá pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de pre-pagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

22.6. La vivienda debe estar obligatoriamente asegurada contra todo riesgo con una entidad reconocida por la Superfinanciera por un periodo igual al del crédito en cuyo caso el beneficiario será COACREMAT por un monto no inferior al 100% del avalúo comercial y/o por el valor del desembolso del crédito, se exceptúan los bienes rurales hipotecados a favor de COACREMAT

MODALIDAD COMERCIAL

ARTICULO 23° CREDITO COMERCIAL.- Es el otorgado a personas jurídicas Asociadas a COACREMAT para el desarrollo de actividades económicas organizadas.

ARTICULO 24°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. COACREMAT debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, COACREMAT deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible

y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización).
- d) Tipo de la cuota
- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja).
- f) Periodicidad en el pago de las cuotas.
- g) Tipo garantía (Garantía Personal o Real).
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos que se están efectuando.
- j) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- k) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COACREMAT
- l) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL ó afianzamiento con entidad externa, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO UNO: Frente a los aspectos antes mencionados, COACREMAT debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, también se podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

PARAGRAFO DOS: Verificación de la firma del Deudor y Deudor Solidario mediante el sistema biométrico.

CAPITULO V

ARTICULO 25 °. REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS CRÉDITOS

Sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios del servicio de crédito en los términos del presente reglamento todos los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil: significa estar al día con todas sus obligaciones tanto directas, como las que avala en COACREMAT, tener buen hábito de pago (cancelar dentro del mes) y no encontrarse suspendido en el uso de los derechos y servicios.

- b) Tener una antigüedad de treinta(30) días para Asociados de libranza y sesenta (60) para Asociados independientes, a excepción del crédito de bienvenida con y sin Tarjeta Rotacupo.
- c) Tener capacidad de pago para todas las obligaciones.
- d) Diligenciar totalmente los formularios físicos o digitales aprobados y suministrados por COACREMAT, en caso de no hacerlo se devolverá la solicitud a la respectiva Agencia.
- e) Todo asociado que solicite crédito debe estar al día con sus aportes, tanto ordinarios como educativos y demás obligaciones, no se podrá hacer uso del crédito para el pago de aportes en mora.
- f) Se podrán realizar aportes voluntarios para acceder a cualquier línea o modalidad de crédito, de acuerdo al Reglamento de Afiliaciones y Retiros vigente. Estos aportes deberán ser realizados en un término máximo de 8 (ocho) días hábiles, caso contrario no será sujeto de desembolso y los documentos serán devueltos a la respectiva Agencia, a excepción de que el asociado haga solicitud escrita de ampliación de tiempo, máximo treinta (30) días.
- g) Los solicitantes deben brindar las garantías geográficas y de seguridad pública para la ejecución de los procesos de colocación, recuperación y evaluación de cartera.
- h) El asociado bajo gravedad de juramento, debe informar si se encuentra en condición de desplazado o en proceso de insolvencia económica, lo cual debe ser informado en el formato de Solicitud de Crédito.
- i) Certificación bancaria del Asociado donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta y documento de identificación, para efectos del desembolso del Crédito, o diligenciamiento del formato establecido por COACREMAT para los Asociados que no tienen certificación bancaria o para cambio de cuenta.

ARTICULO 26°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- 26.1 Solvencia del deudor o deudor(es)solidario(s), a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 26.2 Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 26.3 Información comercial, de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad. El valor de la consulta será asumido por COACREMAT
- 26.4 Para aprobación de créditos se tendrán en cuenta los reportes en centrales de riesgo efectuados por Entidades Financieras, Cooperativas y Tarjetas de Crédito.
- 26.5 La consulta a las centrales de riesgo, será obligatoria para todas las operaciones crediticias sin excepción.
- 26.6 En caso de que el asociado sea de nacionalidad extranjera, debe presentar su cédula de extranjería.
- 26.7 Los reportes en centrales de riesgo realizados por entidades del Sector Real (celulares, electrodomésticos; etc.) no serán tenidos en cuenta hasta por montos de 1 s.m.m.l.v., como criterio de evaluación y solicitud de garantías, para todos los casos se exigirá el respectivo paz y salvo, soporte de pago total, respuesta de las entidades en caso de suplantación, los cuales pueden ser en medio físico o digital.
- 26.8 Todo asociado que presente reporte de cartera castigada o recuperada superiores a 4 s.m.m.l.v., no será susceptible de crédito. Sin embargo, COACREMAT a través del Comité Superior de Crédito o Consejo de Administración podrá estudiar las solicitudes de los asociados que presenten cartera castigada o recuperada por saldos iguales o superiores a 4 s.m.m.l.v. hasta un tope de 15 s.m.m.l.v., siempre y

cuando la nueva operación de crédito sea por libranza y siempre anexando las garantías personales.

ARTICULO 27°. DE LOS REQUISITOS PARA CRÉDITOS A ENTIDADES JURÍDICAS. Las entidades jurídicas únicamente tendrán derecho al crédito ordinario y de compra de cartera, para lo cual, además de los requisitos comunes, deben cumplir con los siguientes:

- a) Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días,
- b) Acta de autorización al Representante Legal, aprobada por el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces en la Entidad Jurídica, para gestionar el endeudamiento,
- c) Estados financieros de los dos últimos años certificados por un Contador Público,
- d) Garantía de acuerdo al monto del crédito hasta en un 125% en caso de hipoteca.

ARTICULO 28°. DE LOS REQUISITOS PARA CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES. Además de los requisitos comunes, deben presentar:

- a) Cédula de ciudadanía del solicitante escaneada en el sistema, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin y fotocopia legible de su(s) deudor(es) solidario(s), en caso de no ser asociado(s).
- b) En el evento que un asociado no tenga capacidad de descuento por nómina se procederá a analizar las fuentes de otros ingresos, como en el caso de asociados independientes y su hábito de pago, si el resultado es favorable para COACREMAT se aceptarán pagos por caja, sin modificar las garantías de libranza, se mantienen los montos con diferente tasa de interés.
- c) En caso de requerir deudor solidario éste debe estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
- c) Presentar las garantías exigidas, establecidas en el capítulo VI, según el caso.

28.1. DE LOS REQUISITOS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS O PRIVADOS, aplica para el asociado solicitante y deudor (es) solidario(s).

- a) Para empleados públicos, dos últimos desprendibles de pago del solicitante no mayor a 30 días. Para empleados de empresa privada, constancia original de ingresos y deducciones de la Entidad Pagadora no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de contrato y antigüedad en la empresa, certificado de Cámara de Comercio de la empresa cuando no es reconocida. Si tiene ingresos por comisiones el certificado laboral puede certificar el salario básico el monto promedio de los últimos tres meses y periodicidad de las comisiones o anexar fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los últimos tres meses que acrediten las comisiones recibidas.
- b) Para empleados con contrato a término indefinido con antigüedad mínima de seis meses; en el caso de asociados que hayan cambiado de trabajo y en el anterior tuvieron contrato indefinido con antigüedad igual o mayor a seis meses se acepta esta antigüedad, si en el trabajo actual ha superado el periodo de prueba y no transcurrieron más de dos meses de periodo cesante.
- c) Con contrato temporal o en misión, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos 12 meses en la misma entidad, esta antigüedad se puede validar si los contratos no han superado más de dos meses de periodo cesante entre sí.

- d) Con contrato a término fijo o diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos un año en la misma entidad contratante.

PARÁGRAFO: Cuando el solicitante tenga contrato temporal o en misión o fijo inferior a un año y la solicitud sea hasta 10 S.M.L.V, se estudiará su comportamiento de pago en las centrales de riesgos, de obtener buena experiencia crediticia y buen comportamiento en sus pagos no se solicitara deudor solidario caso contrario deberá presentar soportes de ingresos adicionales o certificación del empleador que su contrato será renovado. Superior a este monto se solicitará un deudor solidario que certifique ingresos estables.

28.2. DE LOS REQUISITOS PARA INDEPENDIENTES:

- a) La Cooperativa realizará visita comercial según directriz del Consejo de Administración, diligenciando completamente el formato diseñado para tal fin, no se admite tachones, borrones ni enmendaduras; también podrá ser diligenciado de manera electrónica. Los gastos de la visita serán costeados totalmente por el solicitante, quien deberá suministrar la dirección exacta del sitio de la visita.
- b) Todos los ingresos se validan a partir de los soportes exigidos y del resultado de los procesos de verificación correspondientes, para lo cual se deberá exigir un contacto telefónico empresarial activo.
- c) No se tendrá en cuenta ingresos de carácter temporal o esporádico,
- d) La antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad económica debe ser superior a un año.
- e) Certificado de Cámara de Comercio y/o RUT o un documento expedido por la autoridad competente con una antigüedad de expedición no mayor a 60 días, donde certifique la existencia del negocio y demás documentos necesarios dependiendo de la actividad económica (tarjeta profesional, contrato de arrendamiento firmada por el arrendador(es) y arrendatario(s), tarjeta de propiedad de vehículos públicos, histórico vehicular, certificación original de la Empresa o planillas de viaje, etc.).
- f) Si está obligado a declarar renta anexar copia de la última declaración.
- g) Se establece como política general la verificación de la información presentada y conocimiento general de la actividad del solicitante, para la cual se determinará los mecanismos que la cooperativa estime conveniente, como referencias telefónicas y visita comercial.
- h) Los Conyugues o compañeros permanentes con ingresos independientes, no podrán servirse de deudores solidarios mutuamente si los ingresos provienen de la misma actividad económica.
- i) Los Analistas verificarán la información presentada.

PARÁGRAFO: La información registrada en el formato de visita y la correcta ejecución de estos mecanismos será responsabilidad directa del director o Coordinador de la Agencia respectiva que realice la visita comercial, quien deberá asistir a la visita de manera espontánea y sin previo aviso al solicitante, puesto que ésta será la base para la aprobación de los créditos, el favorecimiento al Asociado solicitante y las inconsistencias comprobadas en la información de la visita, serán causal de proceso disciplinario para el empleado que la realizó y de sanciones conforme al Estatuto al Asociado favorecido.

28.3 CAPACIDAD DE PAGO

- a) Empleados y pensionados con libranza: la capacidad de pago de los asociados se calculará con base en la ley 1527 de abril de 2012.
- b) Se exceptúan del literal anterior, aquellos empleados y pensionados cuya entidad pagadora certifique un mayor descuento, quienes presenten autorización original de un mayor descuento con el visto bueno del pagador y aquellos donde se aplique la Ley 1527 de abril de 2012.
- c) Empleados y pensionados sin libranza: se calcula tomando el salario básico más otros ingresos demostrables que sean permanentes y restándole a este el 40%, a este resultado se le restará las deducciones por todo concepto, este valor debe cubrir el 100% de la cuota mensual del crédito.
- d) Trabajadores independientes y/o empresario: de la utilidad neta registrada en el Formato de Visita se deducirá el 40%, y a este resultado se le restará las deducciones por todo concepto, si hubiere lugar; este valor debe cubrir el 100% de la cuota mensual del crédito.
- e) Para los empleados donde la entidad aplique la Ley 1527 de abril de 2012, se calculará la capacidad de pago de la siguiente manera:
- Para asociados que tienen un total devengado inferior o igual a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Al total devengado se deduce los descuentos de ley (salud, pensión), los ingresos esporádicos y el salario mínimo mensual legal vigente. El resultado es la capacidad de pago.
 - Para asociados que tienen un total devengado superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deduce los descuentos de ley (salud, pensión, riesgos, retención en la fuente) y los ingresos esporádicos. Este resultado dividirlo entre dos. Al 50% restarle los otros descuentos que aparecen en el desprendible. El resultado es la capacidad de pago.

PARÁGRAFO UNO: Cuando los ingresos provenientes de su actividad económica sean compartidos con el cónyuge u otra persona, el asociado deberá informar, bajo gravedad del juramento, la participación en las utilidades de cada uno.

ARTICULO 29º. DE LOS CRÉDITOS PARA ASOCIADOS BENEFICIARIOS, El asociado beneficiario mayor de 18 años tendrá derecho a todas las modalidades de crédito que COACREMAT ofrece y también podrá servir como deudor solidario, siempre y cuando realice el traslado a asociado Afiliante y se someta a la reglamentación establecida para tal fin.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTÍAS COMUNES

ARTICULO 30º. Todo crédito otorgado a los asociados debe estar respaldado por las siguientes garantías:

30.1 Para los casos de créditos con descuento por libranza se exige la autorización de la Entidad Pagadora para hacer los descuentos de nómina de las cuotas, es decir autorizar la libranza de conformidad con las leyes vigentes (si lo requiere).

30.2 Firma del Pagaré en forma física o electrónica por parte del beneficiario del crédito y su(s) deudor(es) solidario(s), con sus respectivas huellas dactilares para el formato físico. Para el crédito hipotecario, si la escritura de hipoteca está firmada por dos (2) o más propietarios, el pagaré deberá ser firmado por todos los intervinientes. Así mismo, cuando la propiedad es de un tercero y autoriza hipotecarlo a COACREMAT el pagaré deberá ser firmado por el asociado y el o los terceros(s) que sean propietarios.

30.3 La exigencia de deudores solidarios se podrá reemplazar en todos los casos con una garantía hipotecaria, por medio de afianzamiento con una entidad externa y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

30.4 Para determinar la clase de garantía de la nueva operación presentada, se procederá de la siguiente forma: Totalizar el endeudamiento directo con COACREMAT sumar el valor de la operación sujeta de crédito; a este valor se restará el total de los aportes a la fecha de estudio, este resultado es el que se debe cubrir con garantías adicionales, así:

30.4.1 Si el resultado es menor o igual al 100% de la totalidad de sus aportes, no se requiere de deudor solidario y se registrará como garantía admisible.

30.4.2 Empleados sujetos de libranza y experiencia crediticia sin carrera administrativa o pensionado:

Empleados con libranza, con experiencia crediticia en COACREMAT y con buen hábito de pago y que no hayan presentado mora superior a 60 días consecutivos y reiterativos en el pago de todas las obligaciones contraídas con COACREMAT en el último año:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 45 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario. Se exceptúan de este literal los empleados de COACREMAT para los cuales si su endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 35 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 85 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario, empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o un deudor solidario independiente con suficiente capacidad de pago y que declare renta.
- c) Superior a 85 s.m.m.l.v. y hasta 125 s.m.m.l.v se requiere de dos deudores solidarios, por lo menos uno (1) empleado oficial de carrera administrativa, con capacidad de pago sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras y el deudor o uno de los deudores solidarios debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes; además el deudor solidario independiente que declare renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.4.3 Empleados sujetos de libranza, experiencia crediticia con carrera administrativa y empleados de COACREMAT con contrato a término indefinido y antigüedad en la cooperativa superior a 10 años:

Empleados con libranza, con experiencia crediticia en COACREMAT y con buen hábito de pago y no hayan presentado mora superior a 60 días consecutivos y reiterativa en el pago de todas obligaciones contraídas con COACREMAT en el último año:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 80 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 120 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago, sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que tenga con otras Cooperativas o entidades financieras o un deudor solidario independiente con suficiente capacidad de pago y que declare renta.
- c) Superior a 120 s.m.m.l.v. y hasta 170 s.m.m.l.v. se requiere de dos deudores solidarios, por lo menos uno (1) empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con capacidad de pago sin que para ello se tenga en cuenta las obligaciones o deducciones que posean con otras Cooperativas o entidades financieras o dos (2) deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago y el Asociado o deudor solidario debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes, y uno de los deudor(es) solidario(s) que declare renta.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.4.4 Empleados sujetos empleado oficial de carrera administrativay sin experiencia crediticia:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 25 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario. Se exceptúan de este literal los empleados de COACREMAT para los cuales si su endeudamiento total excede el monto de los aportes hasta una cuantía inferior a 20 s.m.m.l.v., no se exigirá deudor solidario.
- b) Superiores a este monto y hasta 45 s.m.m.l.v, se exigirá deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa y con capacidad de pago.
- c) Superiores a 45 s.m.m.l.v y hasta 70 s.m.m.l.v., se exigirá dos deudores solidarios empleado oficial de carrera administrativay con capacidad de pago.
- d) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.4.5 Independientes con experiencia crediticia con montos de crédito inferiores a tres (3 smmlv):

Independientes con experiencia crediticia en COACREMAT y con buen hábito de pago, no haya presentado mora superior a 60 días consecutivos y reiterativos en el pago de todas las obligaciones contraídas con COACREMAT en el último año. Máximo endeudamiento total permitido para este tipo de asociados será de veinte (20) s.m.m.l.v. y para determinar la garantía se tendrá en cuenta:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes no se exigirá deudor solidario hasta un monto de 3 s.m.m.l.v.
- b) Superiores a este monto e inferiores 5 s.m.m.l.v, se exigirá un deudor solidario con suficiente capacidad de pago.
- c) Superiores a este monto y hasta 15 s.m.m.l.v, se exigirá un deudor solidario con suficiente capacidad de pago y el deudor o deudor solidario debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes.

- d) Superiores a 15 s.m.m.l.v y hasta 20 s.m.m.l.v., se exigirá un deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago o dos deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago. En este caso el deudor y/o alguno de los deudor(es) solidario(s) debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes.

30.4.6 Independientes con experiencia crediticia:

Independientes con experiencia crediticia en COACREMAT, y con buen hábito de pago, y no hayan presentado mora superior a 60 días consecutivos y reiterativos en el pago de todas las obligaciones contraídas con COACREMAT en el último año:

- a) Si el endeudamiento total excede el monto de los aportes, no se exigirá deudor solidario, el valor de crédito será como máximo tres veces el valor de la experiencia reportado en centrales de riesgos hasta un monto de 25 s.m.m.l.v.
- b) Superiores a este monto y hasta 35 s.m.m.l.v, se exigirá un deudor solidario con suficiente capacidad de pago y el deudor o deudor solidario debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes.
- c) Superiores a 35 s.m.m.l.v y hasta 55 s.m.m.l.v., se exigirá un deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago o dos deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago. En este caso el deudor y/o alguno de los deudor(es) solidario(s) debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes.
- d) Superiores a 55 s.m.m.l.v y hasta 75 s.m.m.l.v., se exigirá dos deudores solidarios empleados oficiales de carrera administrativa o pensionado con suficiente capacidad de pago o dos deudores solidarios independientes con suficiente capacidad de pago, en este caso el deudor y/o alguno de los deudor(es) solidario(s) debe tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes y por lo menos uno de los deudor(es) solidario(s) que declare renta.
- e) Superiores a este monto se exigirá garantía real hipotecaria y/o título valor que garantice el cobro de la obligación a favor de COACREMAT.

30.4.7 Independientes sin experiencia crediticia:

Máximo endeudamiento total permitido para este tipo de asociados será hasta diez (10) s.m.m.l.v. y para determinar la garantía se tendrá en cuenta:

- a) Si el valor solicitado excede el monto de los aportes y hasta 5 s.m.m.l.v., se exigirá un deudor solidario con suficiente capacidad de pago.
- b) Superiores a este monto y hasta 10 s.m.m.l.v. (sin que supere el máximo endeudamiento permitido), se exigirá un deudor solidario con suficiente capacidad de pago, en este caso el deudor y/o el deudor solidario deben tener bien raíz, en buena tradición y libre de gravámenes, o un deudor solidario empleado oficial de carrera administrativa o pensionado.

PARÁGRAFO UNO: Se exceptúan del artículo anterior los créditos otorgados bajo la modalidad de crédito hipotecario para vivienda y/o libre inversión los cuales se respaldarán con hipoteca del bien sujeto de financiación.

PARÁGRAFO DOS: Los diferentes Comités de Crédito de COACREMAT según la competencia, podrán exigir garantías adicionales, cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO TRES: Cuando un asociado no posea experiencia crediticia y presenta suficiente solvencia económica, capacidad de pago y buen hábito de pago en sus aportes y realice una solicitud superior a 10 s.m.m.l.v., el Comité Superior de Crédito estudiará la solicitud para el aval y será remitida al Consejo de Administración para su aprobación. En este caso el asociado deberá cumplir con la garantía establecida en el artículo 30.4.6 del literal c).

- 30.5 Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COACREMAT como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.
- 30.6 En caso de retiro, los saldos que tenga a favor el asociado, se aplicarán a todas sus obligaciones y a la(s) del (los) asociado(s) que avala cuando se encuentren en mora.
- 30.7 Los deudores solidarios son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado conjuntamente el pagaré.
- 30.8 Para ser aceptado como deudor solidario, este debe ser menor de setenta (70) años de edad.
- 30.9 Una persona podrá servir, máximo, hasta dos (2) veces como deudor solidario para todas las líneas de crédito, siempre y cuando tenga capacidad de pago.
- 30.10 Cuando el saldo de un crédito pueda ser cubierto con el 100% de los aportes del deudor, los deudor(es) solidario(s) tendrán la libertad de servir como deudor solidario de otro crédito.
- 30.11 Un integrante del grupo familiar primario del solicitante podrá ser deudor solidario, siempre y cuando los ingresos económicos provengan de entidades oficiales y su endeudamiento total no supere los 150 s.m.m.l.v.
- 30.12 Los costos que ocasione la constitución de las garantías correrán a cargo del asociado,
- 30.13 COACREMAT tendrá derecho a verificar las garantías ofrecidas.
- 30.14 Cuando un deudor solidario fallezca, el deudor está obligado a realizar el cambio inmediatamente, en caso de incumplimiento, se le impondrá una sanción de seis (6) meses para el otorgamiento de un nuevo crédito.
- 30.15 Con un nuevo crédito se podrá recoger saldos de créditos de otras líneas, con el fin de liberar capacidad de pago, siempre y cuando la tasa de interés del nuevo crédito sea igual o superior a la tasa de los créditos a recoger, en tal caso podrán volver a solicitar el crédito que se haya cancelado cuando la capacidad de endeudamiento le permita, a excepción de la Tarjeta Rotacupo.

PARÁGRAFO UNO: Para ser deudor solidario es necesario que se encuentre al día tanto en sus obligaciones directas como las que avala (en categoría A).

PARAGRAFO DOS: No podrán servir como deudor(es) solidario(s) pensionados que devenguen Un SMMLV, sean jubiladas de las Fuerzas militares y/o de la policía, con base en la Constitución y decretos 1211, 1212, 1213 de 1990. Art 178; 1212 derogado; art 2260 1211, ni los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, para los empleados de la Cooperativa solo podrán ser deudores solidarios de sus parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad.

PARÁGRAFO TRES: Cuando una solicitud de crédito presentada por un Asociado con antigüedad superior a tres años y buen historial de pago y que le sea negado por cualquier circunstancia, será remitido a la instancia superior previa solicitud del Asociado o Funcionario de Agencia y adjunto al concepto del analista o del jefe del departamento de crédito y cartera.

CAPITULO VII

DEL TRAMITE Y FORMA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 31º. Para la amortización de los créditos COACREMAT dispone de las siguientes formas de pago:

31.1 Descuento de nómina, por parte de las “Entidades Pagadoras”, el no descuento de nómina no exime al asociado del pago oportuno de sus obligaciones.

31.2 Pago a través de consignación en las cuentas bancarias de COACREMAT, pagos en línea o por los diferentes convenios establecidos.

31.3 En casos especiales, COACREMAT podrá recibir pagos en títulos valores, cheque de gerencia o personal y bienes inmuebles legalmente constituidos, libre de gravámenes y en buena tradición.

PARAGRAFO UNO: Para objeto de análisis y determinación de las condiciones de cancelación de las cuotas de una línea de crédito específica, el empleado sujeto de descuento por libranza, mantendrá esta condición hasta el valor que la capacidad de pago de su desprendible de nómina le dé alcance para el cálculo del monto de crédito, el valor restante de la reciprocidad de crédito, se podrá realizar en la modalidad de crédito sin libranza, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del artículo 30.4.6 de este mismo reglamento, por lo cual, la capacidad total de crédito de la línea estudiada, se realizará de manera fraccionada: por libranza y pagos por tesorería,

PARAGRAFO DOS: Cuando una obligación crediticia sea aprobada por libranza no se admitirá cambio en la forma de pago pactado inicialmente, a excepción de los asociados que se retiren de la entidad pagadora o se pensionen, sin que esto restrinja los pagos anticipados.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 32º. MONITOREO DE LA CARTERA El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que

permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por el Consejo de Administración. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, COACREMAT presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas o empresa patronal, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el “Administrador de Riesgos” de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTICULO 33°. EVALUACION DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. COACREMAT para realizar la evaluación, calificación y provisiones de cartera de crédito se basará en las normas vigentes destinadas para tal fin, cuya responsabilidad es del jefe del departamento de Riesgos.

CAPITULO IX

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 34°. En las agencias se recepcionará y revisará la documentación requerida para el estudio y aprobación las solicitudes de crédito. COACREMAT dispondrá de las siguientes instancias:

- a). **El Jefe y los Analistas del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza:** aprobarán las solicitudes de crédito hasta un monto de cuarenta (40) s.m.m.l.v., y todos los del cien por ciento (100%) de los aportes, a excepción de lo estipulado en el artículo 35.
- b) **Subcomité Central De Crédito:** Aprobaran las solicitudes superiores a cuarenta (40) s.m.m.l.v. y hasta setenta (70) s.m.m.l.v, a excepción de lo estipulado en el artículo 35. De igual manera todas las solicitudes de crédito de los empleados hasta este monto. El subcomité está conformado por el Gerente General y el jefe del Departamento de Crédito y Cartera y Cobranza.
- c). **Comité Superior De Crédito:** Las solicitudes superiores a setenta (70) s.m.m.l.v hasta ciento diez (110) s.m.m.l.v., a excepción de lo estipulado en el artículo 35, serán aprobados por el Comité Superior de Crédito, integrado por el Gerente General, el representante del Consejo de Administración o en ausencia del principal el suplente delegado por el Consejo de Administración y el Jefe del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza.
- d). **Consejo de Administración:** aprobará las operaciones superiores a los ciento diez (110) s.m.m.l.v., previo visto bueno del Comité Superior de Crédito.

Las anteriores atribuciones se aplicarán para operaciones individuales de crédito. En todos los casos se levantará el acta respectiva firmada por los responsables. Los Comités

de Crédito estarán presididos por el Gerente General y sus decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

ARTICULO 35°. Los créditos solicitados por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Jefe de Crédito, Cartera y Cobranza; los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, serán aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio realizado por el Sucomité Central o el Comité Superior de Crédito, con base en lo establecido en la Circular Básica Contable. Para lo cual es de estricto cumplimiento suministrar la información de su núcleo familiar y parentesco al Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza en el momento de su nombramiento. El consejero debe declararse impedido o abstenerse en votar si está inmerso en el presente artículo.

ARTICULO 36°. La responsabilidad sobre la aprobación de los créditos recaerá directamente sobre quienes aprueban las operaciones crediticias, dependiendo de las atribuciones, montos estipulados y de las políticas del presente reglamento. Los casos especiales para considerar algún tipo de excepción al presente reglamento deben ser presentados al ente inmediatamente superior.

ARTICULO 37°. Las reestructuraciones por créditos, cuyo monto inicial fueron aprobados hasta 60 s.m.m.l.v., serán tramitadas por el subcomité central. Más de 60 s.m.m.l.v., serán tramitadas por el estamento que aprobó la operación inicial.

ARTICULO 38°. El Jefe del departamento de Crédito, Cartera y Cobranza y el Analista de Crédito aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Para asociados que tuvieron mal hábito de pago en sus obligaciones, tanto de aportes como de crédito con una mora de 60 días consecutivos y reiterativos se aplicará una sanción de 30 días.
- b) Para asociados que tuvieron mal hábito de pago en sus obligaciones, tanto de aportes como de crédito con una mora de 90 días consecutivos y reiterativos se aplicará una sanción de 60 días.
- c) Para asociados que tuvieron mal hábito de pago en sus obligaciones, tanto de aportes como de crédito con una mora hasta de 180 días consecutivos y reiterativos y que no hayan sido recuperados por proceso prejurídico o jurídico se aplicará una sanción de 90 días.
- d) para la aprobación de un nuevo crédito que fueron reestructurados por morosidad y que fueron recuperados mediante proceso ejecutivo, se exigirá garantía real.

PARAGRAFO: Para el estudio de un crédito sancionado por morosidad, se utilizará la documentación entregada al inicio del proceso, se actualizará únicamente las centrales de riesgo.

ARTICULO 39°. CASTIGOS DE CARTERA. El Jefe del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza presentará propuestas para el castigo de cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de ésta al Consejo de Administración. Se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en la Circular Básica Contable y financiera vigente y luego castigar el saldo insoluto de la

obligación. Los castigos de cartera se realizarán dos veces en el año, en los meses de abril y octubre.

ARTICULO 40° Del procedimiento: para efectos de solicitar la aprobación del castigo de cartera, es necesario presentar ante el Consejo de Administración lo siguiente:

- a) Monto de la cartera de créditos a castigar discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- b) Concepto del representante legal.
- c) Gestiones realizadas y comprobadas mediante conceptos técnicos de quien corresponda.
- d) Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
- e) Se presentará informe ante el Consejo de Administración sobre castigo de cartera cada tres meses.

ARTICULO 41°. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito, no crea ninguna obligación de la Cooperativa con el asociado. Su aprobación, cuantía y desembolso dependerá del cumplimiento de los requisitos, la capacidad de endeudamiento del Asociado y de la disponibilidad de efectivo de tesorería.

ARTICULO 42°. Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos o en datos suministrados para la tramitación de un crédito, la solicitud y documentación será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto y reglamentos internos de COACREMAT

ARTICULO 43° CRITERIOS PARA RECHAZAR O NEGAR UNA OPERACION DE CRÉDITO: Un crédito será negado si el asociado presenta una de las siguientes causales:

- 43.1 Todo asociado que presente reporte de cartera castigada o recuperada superiores a 4 s.m.m.l.v., con otras entidades del sector real o financiero, no será susceptible de crédito, a excepción de lo plasmado en el Artículo Octavo.
- 43.2 Cuando el asociado haya tenido un crédito incobrable o en demanda judicial.
- 43.3 No se estudiarán ni evaluarán los créditos en cuya solicitud e información del asociado en el sistema no registre teléfonos y/o celular, correo electrónico, dirección residencial y laboral. Esta condición es necesaria para facilitar la gestión de cobranza en caso que el asociado presente morosidad y para mantener informado a los deudores.
- 43.4 No será sujeto de crédito el asociado cuyos ingresos provengan de conceder préstamos a terceros.
- 43.5 Cuando los bienes inmuebles en el certificado de Libertad y Tradición presenten embargos vigentes, dominio incompleto, falsa tradición y limitación de dominio, siempre y cuando sea requisito el respaldo con bien raíz.
- 43.6 Cuando el solicitante es arrendatario y está mal referenciado por el arrendador. Esta verificación es un ingrediente más del mal hábito de pago del asociado.
- 43.7 Cuando la Cooperativa compruebe que la información presentada por el solicitante es falsa y se procederá con el proceso de exclusión establecido en el Estatuto.
- 43.8 Cuando un asociado haya solicitado a COACREMAT un auxilio de solidaridad por enfermedad terminal, a excepción de los casos en que el Asociado presente certificación médica de especialista o médico tratante de la EPS a la que se encuentra afiliado en la que especifique que ha superado la enfermedad.

- 43.9 Cuando un asociado se encuentre reportado en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo se procederá con el debido proceso.
- 43.10 Cuando un asociado este solicitando o se encuentre en el proceso de insolvencia económica, lo cual debe ser informado bajo gravedad de juramento en el Formato de Solicitud de Crédito.
- 43.11 Cuando el asociado que tenga discapacidad mental o cognitiva o las limitaciones señaladas en el código civil y la Ley 1996 de 2019, igualmente no podrán servir de deudor solidario las personas que presenten las condiciones antes señaladas.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que en el presente reglamento se realice al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidario(s) vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO X

MOROSIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 44°. En caso de atraso en el pago de las cuotas, COACREMAT cobrará una tasa de interés por mora mensual igual a la tasa de usura fijada por el gobierno a través del Banco de la Republica para el periodo en el cual se realiza el pago respectivo, sobre el capital vencido de la(s) cuota(s).

ARTICULO 45°. Cuando el asociado que ha obtenido un crédito por descuento de nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado está obligado a efectuar su pago oportuno en las cuentas bancarias de COACREMAT habilitadas para dichas situaciones mediante convenios o pagos por PSE; caso contrario, se cobrará interés por mora.

ARTICULO 46°. El incumplimiento del pago por parte del deudor patronal de los descuentos de los asociados con base al convenio suscrito entre Entidad Pagadora y COACREMAT no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

ARTICULO 47°. **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Para estos efectos se consideran reestructuraciones, las novaciones cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones por morosidad deben ser un recurso excepcional, para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y alivianar las obligaciones mensuales a quienes lo requieran, pero no pueden convertirse en una práctica generalizada. Para esto COACREMAT deberá identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados, además se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación

previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable.

ARTICULO 48º. Esta figura tendrá validez bajo las siguientes condiciones y requisitos:

- 48.1 Para asociados con créditos vencidos con más de sesenta (60) días.
- 48.2 Estar al día con los aportes ordinarios, educativos, seguro de vida grupo y otras cuentas por cobrar diferentes a cartera de crédito.
- 48.3 El deudor moroso deberá pagar a COACREMAT el 100% de los intereses por mora a excepción de los casos que la instancia correspondiente apruebe condonar y la totalidad de los intereses corrientes vencidos, a excepción de los casos que el Consejo de Administración, apruebe condonar.
- 48.4 Realizar una solicitud por escrito de reestructuración, explicando las razones de dicha reestructuración, conjuntamente con la documentación normal de solicitud de crédito actualizada y la firma de un nuevo pagaré.
- 48.5 En el evento en que el asociado tenga más de una obligación en mora, se podrá aprobar la reestructuración de todos los créditos, recogiendo los saldos a capital y la tasa de interés que rija a esta nueva operación crediticia será la más alta. A excepción del crédito Rotacupo. al cual se realizará la reestructuración individual, además se bloqueará el plástico por seis (6) meses.
- 48.6 En ningún momento se autoriza desmejorar las garantías que el deudor tenía con COACREMAT
- 48.7 Todo asociado que se acoja a la modalidad de reestructuración y después de sesenta (60) días siguientes a su aprobación reincida en el atraso, automáticamente pasará a cobro jurídico.
- 48.8 Los que se encuentren al día en sus obligaciones podrán acogerse a esta figura con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARAGRAFO UNO: No se consideran reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por la ley, ni las novaciones contempladas en el Artículo 49 del presente reglamento.

ARTICULO 49º. CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA E INTERESES CORRIENTES EN CASOS EXCEPCIONALES. La condonación de intereses de mora e intereses corrientes en casos excepcionales, será una herramienta utilizada para la recuperación de cartera en mora, para que el deudor acceda a este beneficio será necesario que el deudor principal o el deudor solidario dirija su propuesta de pago por escrito al área de cobranza, quien se encargará de dirigirla al área correspondiente previo estudio y en caso de estar en cobro jurídico además con el concepto del apoderado judicial. La aprobación de la condonación se realizará de la siguiente manera:

- Condonación de intereses de mora desde \$ 1 peso hasta \$2.000.000pesos, estará a cargo del Jefe del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza,
- Condonación de intereses de mora desde \$ 2.000.000 pesos hasta \$ 5.000.000 de pesos, estará a cargo del Comité Superior de Crédito,
- Condonaciones de intereses de mora superiores a \$ 5.000.000 de pesos, estará a cargo del Consejo de Administración,
- La condonación de intereses corrientes en casos excepcionales, por cualquier valor, estará a cargo del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO UNO: En caso se presente una negociación con el deudor principal o el deudor solidario de forma inmediata se dará autonomía a los Asesores Jurídicos previa autorización de Gerencia y condicionada en el cobro de honorarios.

PARÁGRAFO DOS: El Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza presentará trimestralmente al Consejo de Administración informe de las condonaciones de intereses de mora estudiadas y aprobadas

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50°. Para optimizar el proceso de envío de novedades de descuento a las entidades pagadoras se establece la política de cobro anticipado de intereses para el periodo restante del mes y de esta manera se unifican las fechas de pago al primer día del mes subsiguiente.

ARTICULO 51°. Cuando un asociado, con obligaciones crediticias activas con la Cooperativa, se declare en insolvencia económica y ésta sea aprobada por el operador de insolvencia de persona natural no comerciante o por la superintendencia de sociedades si la solicitud de insolvencia es empresarial, en el momento de que la Cooperativa sea informada de dicha solicitud y con base a la Ley 79 de 1988, en sus artículos 46 y 49, se procederá a realizar el cruce del saldo de sus obligaciones, con corte del mes inmediatamente anterior, con los aportes del asociado y la Exclusión por motivo de insolvencia económica, proceso que estará a cargo del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza, previa autorización de la Junta de Vigilancia y Control Social. El saldo quedará sometido al proceso de insolvencia económica y por ende al Acuerdo Conciliatorio Definitivo aprobado por los acreedores y el deudor, para lo cual en el sistema se parametrizará como una línea de crédito especial de Insolvencia. El monto, la tasa de interés y el plazo, para estos casos, serán determinados en el mismo Acuerdo Conciliatorio.

ARTICULO 52°. Los créditos se podrán cancelar en su totalidad por anticipado. En este caso se deberán cancelar los intereses corrientes causados y la tasa de protección de cartera en proporción al número de días vencidos hasta la fecha del pago y de igual manera se podrán realizar abonos a capital con el fin de reducir la cuota o el plazo inicialmente pactadas.

ARTICULO 53°. Cuando un asociado presente una calamidad debidamente soportada, que le impida cumplir con el pago de sus obligaciones crediticias, podrá acogerse a la reprogramación de las cuotas, por un periodo máximo de tres meses y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las obligaciones crediticias no deben presentar morosidad superior a los 30 días,
- b) Presentar por escrito la solicitud de reprogramación a la cual se le debe anexar los soportes correspondientes,

PARAGRAFO UNO: Entiéndase por calamidad los siguientes acontecimientos:

- a) Incapacidad médica o certificado medico superior a 15 días, expedido directamente del centro hospitalario o entidad promotora de salud.
- b) Perdida de la vinculación laboral
- c) Siniestros naturales y actos terroristas.
- d) Calamidad domestica de pariente en primer grado de consanguineidad y conyugues.

PARAGRAFO DOS: Los intereses y fondo mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, a condonar por esta operación, serán aprobados acorde a lo estipulado en el Artículo 47 del presente reglamento.

ARTICULO 54°. Cuando el ex asociado se haya retirado de manera voluntaria de COACREMAT y tenga saldos de crédito pendientes de pago, podrá presentar su readmisión siempre y cuando cancele la totalidad de la deuda.

ARTICULO 55°. El asociado sólo podrá tener un crédito por cada modalidad, dependiendo de la garantía y su capacidad de endeudamiento.

PARAGRAFO Se exceptúan del artículo anterior los asociados empleado oficial de carrera administrativa quienes pueden tener dos créditos de la misma modalidad, con o sin libranza, sin modificar las garantías de libranza, se mantienen los montos con diferente tasa de interes.

ARTICULO 56°. La cooperativa podrá otorgar un nuevo crédito recogiendo hasta el 100% del saldo del crédito vigente, si las condiciones de liquidez de la cooperativa lo permiten, en este caso se conservará la tasa de interés del crédito anterior. Salvo cuando el saldo a recoger sea equivalente a las dos (2) últimas cuotas, la tasa de interés de la nueva operación crediticia será determinada por su reciprocidad de aportes y su aprobación se realizará de acuerdo al orden de recepción en el departamento de Crédito.

PARAGRAFO UNO En caso de iliquidez de COACREMAT los asociados que soliciten un nuevo crédito, deberán someterse a turno correspondiente si lo hubiere y según el caso.

ARTICULO 57°. Los procesos de recepción, formalización y preaprobación del crédito se ejecutarán en las Agencias de atención al asociado, en tanto que la verificación, análisis, aprobación se hará de acuerdo al presente reglamento, y el desembolso se realizará por el jefe del Departamento de Crédito, Cartera y Cobranza de la Sede principal o el Analista de Crédito.

ARTICULO 58 °. El Consejo de Administración adoptará medidas transitorias para la aprobación de créditos dependiendo del nivel de liquidez de la empresa.

ARTICULO 59 °. Las tasas de interés en las operaciones de crédito de COACREMAT estarán sujetas a las modificaciones estudiadas por el Comité Financiero y aprobadas por el Consejo de Administración, para lo cual se tendrán en cuenta:

- a) Las tasas de referencia del sector solidario
- b) Las estrategias de generación de excedentes encaminadas a la prestación de servicios sociales,
- c) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de COACREMAT que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.

ARTICULO 60°. Todas las operaciones de crédito se tramitarán conforme al orden de su recepción en el departamento de crédito y cartera y/o analista de crédito y su desembolso dependerá del cumplimiento de requisitos y de la liquidez.

ARTICULO 61° DESISTIMIENTO DE CRÉDITO: El asociado deberá radicar por escrito antes del desembolso de crédito, su petición de desistimiento; en caso contrario deberá cancelar los costos administrativos y financieros respectivos.

ARTÍCULO 62° Al asociado que se encuentre reportado en procesos judiciales según listas restrictivas se le deberá realizar el debido proceso, establecido en el manual SIAR.

ARTÍCULO 62°. ASPECTOS DE EXCEPCIÓN: Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito sólo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas, así como la interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTICULO 63°. El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de agosto de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT, tal como consta en el Acta No. 978 de julio veintidos (22) de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Túquerres, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2023).



LUIS ALBERTO MORALES MONTENEGRO
Presidente del Consejo de Administración



Nancy Arteaga A.
NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS
Secretaria General